



RESOLUCION No. 2021-134 (29 DE JULIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE INDIVIDUOS FORESTALES"

El suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distritai 034 de 2014, v

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

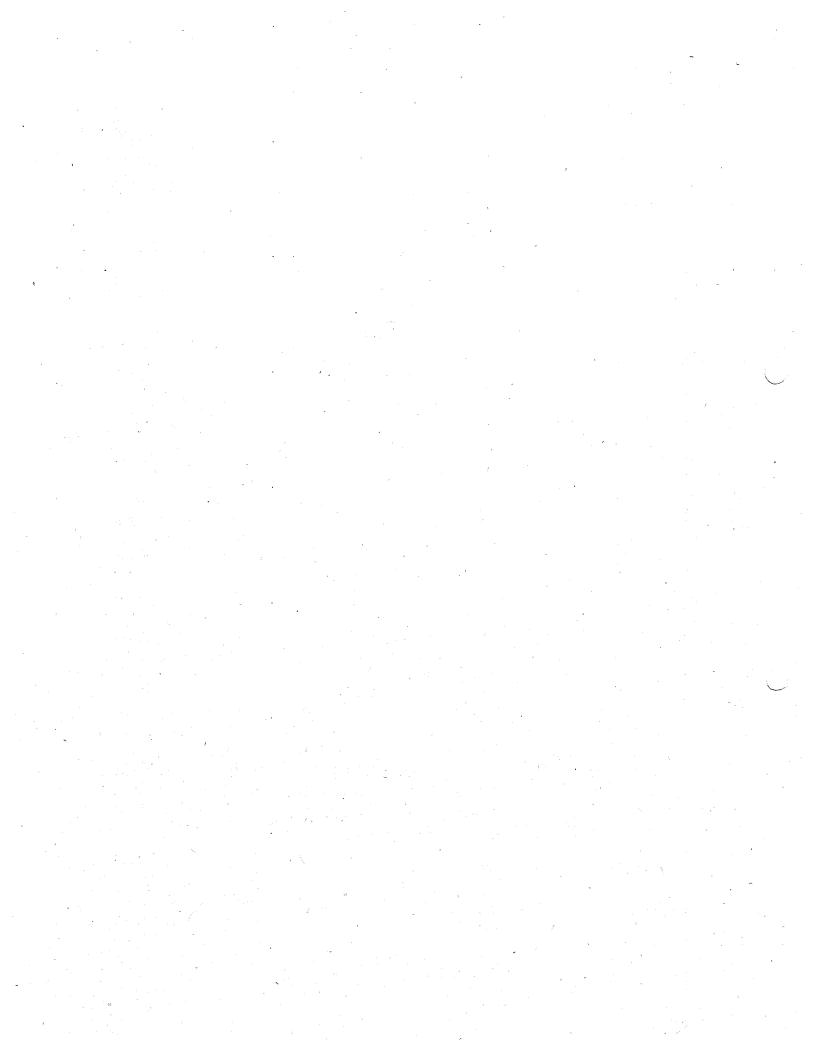
Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables,

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones." permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996; "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes,

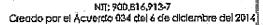
ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL 2021-08-02 That Us VENTANILLA Destino: Secretaria General, RomThe Control







EPA





calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capitulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldia, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Mediante radicado No. *202102000007742* con fecha del 11 de junio de 2021, la señora MABEL MONDRAGON GARCÉS, solicita al Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura se realice visita técnica, para realizar la revisión de unos árboles, toda vez que sus ramas son grandes lo cual representa un peligro latente para las casas que se encuentran ubicadas en este sector especialmente las de la parte de atrás.

El día 02 de julio de 2021, se realiza visita de inspección, a cargo de los funcionarios del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA – BUENAVENTURA, adscritos a la subdirección de Control y Vigilancia, con el fin de efectuar un diagnóstico de los individuos arbóreos ubicados en la comuna 8, en la carrera 55 B Ciudadela Colpuertos 2 etapa en el barrio la ciudadela del Distrito de Buenaventura.

En dicha visita, se procede a tomar las medidas dasométricas, identificando el individuo forestal con el nombre común y determinación del estado fitosanitario y sus condiciones ambientales.

CARACTERISTICAS TÉCNICAS

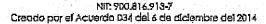
De acuerdo con la evaluación técnica se observan cuatro (4) árboles de pomarrosa (Syzygium jambos), uπ (1) árbol de zapote (Pouteria sapota) y un (1) árbol de aguacate (Persea americana), ubicados en una zona verde de la Ciudadela Colpuertos 2 etapa, presentando un riesgo inminente sobre la infraestructura de viviendas y hospedero de residuos sólidos y personas sin escrúpulos que roban a transeúntes.

Se observó que tres (3) de los árboles (1 Pomarrosa, Zapote y Aguacate) están el mal estado y con inclinación a viviendas los cuales por prevención deben ser talados a la mayor brevedad porque las constantes lluvias cada día están generando más riesgo y caídas de ramas.

	70	
		ž.
		i i
	•	
		, ~
and the control of t The control of the control of	٠	
	•	
	en.	
	:	



EPA





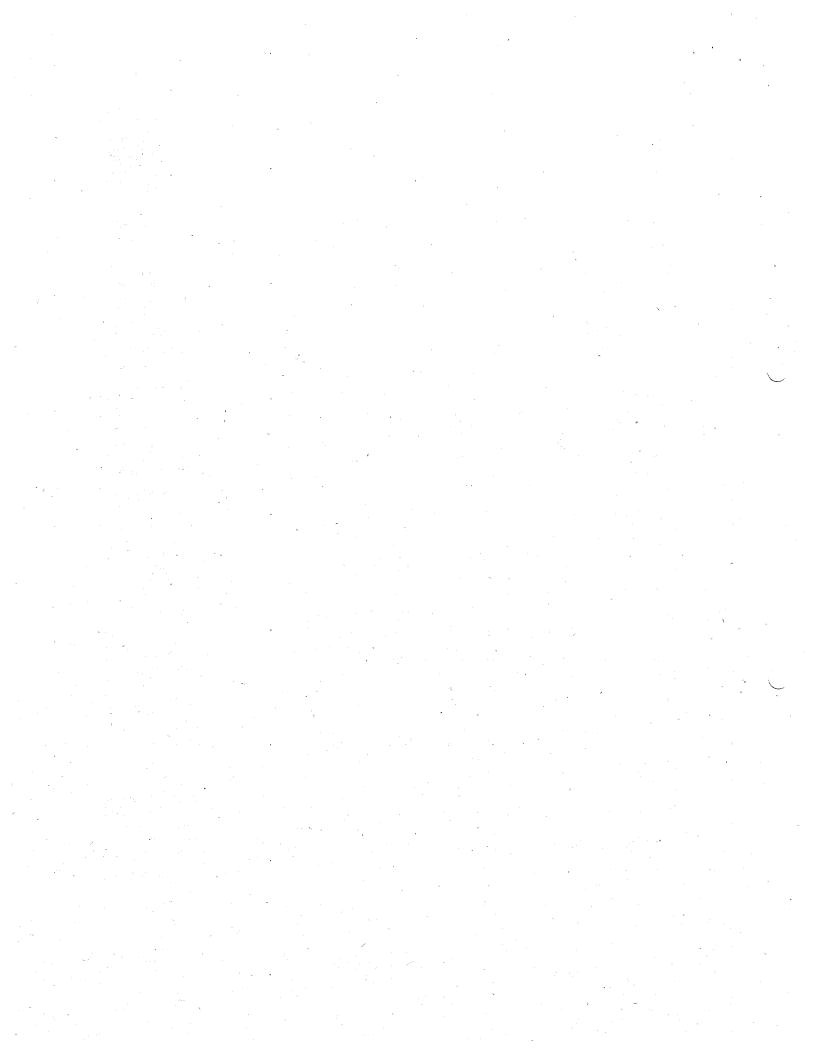
El árbol de zapote con placa # 2176 y aguacate con placa # 2164 se encuentra dentro del censo del EPA.

En concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionarlo competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Es importante resaltar que los individuos en estudio se encuentran en espacio público colocando en riesgo viviendas y comunidad, los cuales requiere ser intervenido inmediatamente mediante labores silviculturales por la Oficina de Prevención y Desastre. Las características de los individuos forestales se describen en la siguiente tabla.

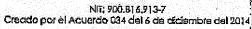
Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No	ESPECIE	CAP (Cm	D Cop a (m)	AL T (m)	ESTADO FITOSANITARI O	m, T AO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓ N AUTORIZADA	OBSERVACIÓ N
	Pomarrosa (Syzygium jambos)	3 5	5	15	Bueno	1.1	Poda	Individuo de altura y copa considerable en rlesgo de afectación a viviendas aledañas y transeúntes.
2	Pomarrosa (Syzygium jambos)	50	9	14	Regular y en riegos	2.1	Tela de una bifurcación y dejar en pie la otra.	Individuo frutal bifurcado. El cual requiere la tala de una de las bifurcaciones,





EPA





	Pomerrosa (Syzygium jambos)				Виело			Individuo / de altura y copa considerable en
3		85	8	16		7.7	Poda	riesgo de afectación a viviendas aledañas y transeúntes.
4	Pomarrosa (Syzygium jambos)	56	•	17	Bueno	3.3	Poda	Individuo de altura y copa considerable en riesgo de afectación a viviendas aledañas y transeúntes.
5	Zapote (Pouteria sapota)	40	#	414	Regular y en riegos	1.4	Tala	Individuo de altura y copa considerable en riesgo de afectación a viviendas aledañas y transeúntes.
6	Aguacate (Persea americana)	37	5		Regular y en riegos	0.6	Tala	Individuo de altura y copa considerable en riesgo de afectación a viviendas y transeúntes,

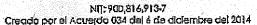
CONSIDERACIONES TÉCNICAS A LA SOLICITUD

Con el fin de evitar traúmatismos y daños en bienes materiales o humanos; y de acuerdo a la descripción y análisis del recorrido que se hizo y escudado en los Artículos 2.21.1.2.1 y 2.21.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se autoriza la poda y tala de las especies antes mencionadas.

그 사람이 이 불빛으로 하는데 하는데 하는 것은 사람이 되었다.	
그는 이 그리는 역사는 있다고 살이 본에 만족한 경험이	
는 사람들이 되는 것이 되었다. 그는 사람들이 되는 것이 되었다. 그는 사람들이 되었다. 그는 사람들이 되었다. 그렇게 하는 사람들이 되는 것이 되었다. 것이 되었다. 그는 사람들이 되었다. 그는 사람들이 되었다. 그는 사람들이 되었다.	andra and the state of the control of the state of the st



EPA





Estas actividades de intervención silvicultural deben ser realizadas a la mayor brevedad por el riesgo inminente de accidente que estos individuos presentan y estarán a cargo de la oficina de atención y prevención de desastre de la Alcaldia distrital.

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

- Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura.
- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

LABOR SILVICULTURAL DE ERRADICACIÓN

Esta acción agrupa todas las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipio de práctica:

La actividad de poda de árbol solo será aplicable al individuo que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.

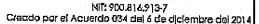
Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.

el árbol deberá estar identificado de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erredicación.

La actividad de erradicación de árboles solo será aplicable a los individuos que se autorizan según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.



EPA





OBLIGACIONES

El autorizado deberá presentar un informe de la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas con registro fotográfico de los individuos intervenidos, mostrando el antes, durante y después. Este informe se debe presentar en medio físico y medio magnético, Además de exigir la presentación de los comprobantes de disposición del material vegetal, producto de las actividades silviculturales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala y poda de las especies indicadas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo (ver tabla No. 1.) ubicados en la comuna 8, en la carrera 55 B Ciudadela Colpuertos 2 etapa en el barrio la ciudadela del Distrito de Buenaventura.

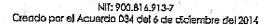
PARAGRAFO. La intervención de los individuos arboreos estará a cargo de la OFICINA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para lo cual esta Autoridad Ambiental, compulsará copias para lo pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR A la OFICINA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe de la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas con registro fotográfico de los individuos intervenidos, mostrando el antes, durante y después.
 Este informe se debe presentar en medio físico y medio magnético.
- Además de exigir la presentación de los comprobantes de disposición del material vegetal, producto de las actividades silviculturales.
- Contar con personal téchico capacitado y con experiencia en tala de árboles.
- Emplear los instrumentos de seguridad necesarios, como, amés, manílas, Guantes, cascos entre otros, para evitar accidentes.
- Aségurar las ramas laterales e inclinadas con manilas para orientar la caída de las mismas, de manera tal que no ocasione riesgos a transeúntes y moradores del sector.
- Realizar los cortes a una altura considerable.



EPA





- La actividad de poda de árbol solo será aplicable al individuo que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- el árbol deberá estar identificado de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- Los residuos por poda (ramas, hojas, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.

ARTICULO TERCERO: INDICAR a la OFICINA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA que la intervención silvicultural de los individuos arbóreos estarán a cargo de esta dependencia, toda vez que los predios se encuentran ubicados en espacio público, y que el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura tiene competencia hasta la emisión del presente documento, el acto administrativo y el respectivo seguimiento.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la OFICINA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

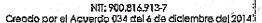
ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la OFICINA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a través del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Calle 6 No., 7-48 schre la avenida simón Balivar Feléfonos 2400932/2978549 www.epabuenoventura.gov.co





EPA





ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

PARAGRAFO. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo. (Artículo 55 Decreto - Ley 2811 de 1974)

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la OFICINA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y a la señora MABEL MONDRAGON GARCES, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.940.656, esta última en calidad de interesada y peticionária.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los de conficientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO UNDÉCIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Director General / Establecimiento Público Ambiental

Distrito de Buenaventura

Aprobó: Ariel Gences CastriJon-Director EPA Buenaventura Revisó: Hilda Madana Muñoz Curillo -Olicina Jurídica Proyectó: Elias Jose Physico Canedo-Asesor Jurídico

